



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

IEC/CG/070/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE EL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL REYNA ADAM, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam, para participar como como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- VIII. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- IX. El veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- X. El primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XII. El día ocho (08) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecisiete(2017).
- XIII. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/203/2017, se

aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día primero (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XIV. El día ocho (08) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Comité Municipal Electoral de Monclova, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam, al cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.
- XV. El día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), mediante el Acuerdo de este Consejo General, con clave identificatoria IEC/CG/210/2017, se otorgó el registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam.
- XVI. El veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado seis (06) de febrero del año en curso.
- XVII. El quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018) se celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, con el fin de establecer las bases de coordinación efectiva para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la renovación de los cargos en Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el Primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
- XVIII. El día siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, en los



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

respectivos Comités Municipales Electorales, dándose por terminado el día nueve (09) de febrero del mismo año.

- XIX. El día nueve (09) de febrero del año en curso, en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Monclova, el aspirante a candidato independiente Miguel Ángel Reyna Adam, presentó un total de mil cuarenta y siete (1,047) cédulas de respaldo que contenían tres mil ochenta y ocho (3,088) muestras de apoyo para la captura y verificación de los datos consignados en las mismas, por parte de este Instituto Electoral, así como su posterior validación por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral,
- XX. El día diez (10) de febrero de dos mil dieciocho (2018), iniciaron los trabajos de verificación y captura de los datos contenidos en las cédulas de respaldo del apoyo de la ciudadanía, en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, en donde se advirtió que la cantidad exacta de muestras de apoyo de la ciudadanía era de tres mil setenta (3,070)
- XXI. El día trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva, con clave identificatoria IEC/SE/365/2018, le fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores las tres mil setenta (3,070) muestras de apoyo ciudadano presentadas por el ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam.
- XXII. El día veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VE/140/2018, emitido por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual se remitieron a este Instituto los resultados de la verificación solicitada, del que se advirtió un total de dos mil trescientos ochenta y cinco (2,385) muestras de apoyo válidas.
- XXIII. El día veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante el oficio IEC/SE/467/2018, trescientas cuarenta y nueve (349) muestras de apoyo ciudadanas clasificadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, como "no encontrados" fueron revisados individualmente en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, siendo posteriormente remitidos de nueva cuenta al Instituto Nacional Electoral, requiriéndose la verificación de los mismos.

- XXIV. El día nueve (09) de marzo del año en curso, se emitió el acuerdo interno de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con clave identificatoria 016/2018, mediante el que se notificó la diligencia de garantía de audiencia del ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza.
- XXV. El día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam presentó ante la Oficialía Electoral escrito mediante el cual manifestó los resultados de sus labores realizadas durante la diligencia de garantía de audiencia, en dos (02) fojas útiles por su anverso.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El mismo ordenamiento también establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Por su parte, el artículo 367, numeral 1, inciso b), del citado Código Electoral, señala que al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, razón por la cual es competente para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, dispone que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el

primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

OCTAVO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer (01) domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho (2018), constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

NOVENO. Que en términos del numeral 5 del citado artículo 20 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente X del presente acuerdo, en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que surtió sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

DÉCIMO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a

Presidente Municipal de algún municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

Dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir de la emisión de la convocatoria, es decir, en el plazo comprendido entre los días dos (02) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar al Comité Municipal Electoral correspondiente, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al Modelo Único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

Requisitos que fueron debidamente acreditados por el ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam, quien obtuvo de este Instituto su constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XV del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

En atención a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d), del citado Código Electoral, determina que las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio ochenta días después de iniciado el proceso, no podrán durar más de cuarenta días.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que, a través de la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho (28) de agosto del año en curso, se instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales con procesos electorales concurrentes con el Federal 2017-2018, realizar las modificaciones a las fechas de aquellas actividades que debieran ajustarse, y tomaron las medidas pertinentes en atención a la homologación de plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece el día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), como la fecha máxima de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía para las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/183/2017, determinó que el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes

para integrantes de los Ayuntamientos será del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 100 del Código Electoral establece que, para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección, siendo para el caso concreto del municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, lo siguiente:

Municipio	Aspirante	Apoyo Ciudadano Requerido
Monclova	Miguel Ángel Reyna Adam	2,508

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Coahuila, dispone que el Instituto solicitará la colaboración del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se proceda a verificar que los datos de las personas incluidas en las relaciones de apoyo ciudadano que presenten los aspirantes a una candidatura independiente, aparezcan en la Lista Nominal de Electores del Estado de Coahuila de Zaragoza, o en su caso, de la demarcación territorial correspondiente a la elección de que se trate.

DÉCIMO OCTAVO. Que, de la revisión de las mil cuarenta y siete (1,047) cédulas de respaldo ciudadano, se advirtió que éstas contenían un total de tres mil setenta (3,070) muestras de apoyo de la ciudadanía.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que, una vez que fueron capturados los datos de la totalidad de las muestras de apoyo presentadas por el ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam, se remitieron mediante el Oficio IEC/SE/365/2018 a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, tres mil setenta (3,070) muestras de apoyo de la ciudadanía con el fin de que las mismas fueran verificadas y en su caso validadas de conformidad con lo establecido por el artículo 123, numerales 1 y 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO NOVENO. Que, en fecha veinte (20) de febrero de los corrientes, el Instituto Nacional Electoral, mediante el Oficio número INE/JLC/VE/140/18 remitió a este Órgano Electoral la verificación del apoyo ciudadano presentado por el ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam, siendo la información remitida del tenor siguiente:

Clasificación	Cantidad
Apoyo encontrado en lista nominal	2,385
Credencial dada de baja por cancelación	26
Credencial dada de baja por defunción	6
Credencial dada de baja por suspensión de derechos	3
Credencial encontrada en lista nominal de otros municipios	109
Credencial no encontrada	349
Credencial repetida	151
Credencial encontrada en padrón electoral	41
Total de apoyos enviados	3,070

VIGÉSIMO. En consecuencia, de lo expuesto en el considerando anterior, la cantidad de apoyos ciudadanos encontrados en lista nominal, es decir, dos mil trescientos ochenta y cinco (2,385), no es suficiente para cubrir el uno punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal del municipio de Monclova, requerido por la legislación vigente para quien se constituya a una candidatura independiente.

Es así que, este Órgano Electoral, en estricta observancia al principio de exhaustividad a que está obligado, y a efecto de dotar al aspirante de certeza jurídica, procedió al análisis de las muestras de apoyo de la ciudadanía que fueron revisados y clasificados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, como “no encontrados”, motivo por el cual, en fecha veintiocho (28) de febrero del año en curso, a través del Oficio con clave identificatoria IEC/SE/0467/2018, y después de revisar de manera individualizada cada uno de las trescientas cuarenta y nueve (349) muestras de apoyo clasificadas como “no encontradas”, éstos fueron remitidos de nueva cuenta al Instituto Nacional Electoral, requiriéndose la verificación de los apoyos en comento.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en fecha cinco (05) de marzo de la presente anualidad, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, remitió a este Instituto, mediante el Oficio con clave INE/JLC/VE/191/18 la verificación de las trescientas cuarenta y nueve (349) muestras de apoyo de la ciudadanía referidas en el considerando anterior, arrojando como resultado los siguientes datos:

Clasificación	Cantidad
Apoyo encontrado en lista nominal	69
Credencial dada de baja por cancelación	4
Credencial encontrada en lista nominal de otros municipios	6
Credencial no encontrada	270
Total de apoyos enviados	349

Derivado de los resultados previamente expuestos, se advierte que de las trescientas cuarenta y nueve (349) muestras de apoyo que en un primer momento se ubicaron en el rubro de “no encontrados”, doscientos setenta (270) de las mismas fueron nuevamente ubicadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el rubro de “no encontrada”, cuatro fueron ubicadas en el rubro de “Credencial dada de baja por cancelación”, seis (06) bajo el rubro de “Credencial encontrada en lista nominal de otros municipios”, y sesenta y nueve (69) fueron ubicados como “apoyos encontrados en lista nominal”, razón por la cual, aún en el supuesto de tomarse como válidos éstos últimos, no se logra cubrir la cantidad requerida por el artículo 100, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, consistente en el un punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal en el municipio que corresponda, que en el caso de Monclova responde a la cantidad de novecientos veinticuatro (2,508).

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, para efectos de no vulnerar la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previa ante actos de autoridad, fue que a través del Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva, con clave identificatoria 016/2018, se resolvió llevar a cabo una diligencia en donde el ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam tuviera a la mano las cédulas de respaldo proporcionadas por él, así como archivos electrónicos remitidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Dicha diligencia, tuvo lugar en el lapso comprendido entre los días trece (13) y dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, lugar en donde se le permitió al ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam llevar a cabo los trabajos que estimase necesarios con motivo de la referida diligencia, tal y como se desprende del Acta de la Oficialía Electoral de este Instituto, con número 24/2018, que enseguida se reproduce:



FOLIO 024

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las 8:00 (ocho) horas con (cero) minutos, del 13 (trece) del mes de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete), la suscrita funcionaria Lic. América Luna Barrientos, Encargada del Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, fundo mi actuación, en el acuerdo número IEC/SE/OE/AD/007/2018, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila de fecha de 06 (seis) de febrero del 2018 (dos mil dieciocho), y actuando en términos de lo previsto por el artículo 3, fracción IV y 11, fracción IX del Reglamento de la Oficialía Electoral, y en razón de la solicitud verbal del C. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, y en razón de lo dispuesto en el Acuerdo Interno Número 016/2018, de fecha de 09 (nueve) del presente mes y año, relativo a la notificación de garantía de audiencia del C. Miguel Ángel Reyna Adam, en su calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, por lo que se procede a dar fe de hechos de la diligencia en la cual se pondrá a disposición del C. MIGUEL ÁNGEL REYNA ADAM, y de las personas que el designe como equipo de trabajo, los datos capturados por este Instituto y la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como la totalidad de las cédulas de apoyo ciudadano que presentó el C. MIGUEL ÁNGEL REYNA ADAM, así como el levantamiento de una acta circunstanciada, y cuyo desarrollo se llevará a cabo en los horarios siguientes:

- Martes 13 (trece) de marzo de 8:00 (ocho) horas con (cero) minutos a las 20:00 (veinte) horas con (cero) minutos. RECESO: martes 13 (trece) de marzo de a las 20:00 (veinte) horas con (cero) minutos a 22:00 (veintidós) horas con (cero) minutos.
- Martes 13 (trece) de marzo de 22:00 (veintidós) horas a miércoles 14 (catorce) de marzo a las 10:00 (diez) horas con (cero) minutos. RECESO: miércoles 14 (catorce) de 10:00 (diez) horas con (cero) minutos a las 12:00 (doce) horas con (cero) minutos.
- Miércoles 14 (catorce) de marzo de 12:00 (doce) horas con (cero) minutos a las 00:00 (cero) horas. RECESO: jueves 15 (quince) de marzo de 00:00 (cero) horas con (cero) minutos a 02:00 (dos) horas con (cero) minutos.
- Jueves 15 (quince) de marzo de 02:00 (dos) horas con (cero) minutos a las 14:00 (catorce) horas con (cero) minutos. RECESO: jueves 15 (quince) de las 14:00 (catorce) horas con (cero) minutos a 16:00 (dieciséis) horas con (cero) minutos.

COTEJADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



FOLIO 024

- Jueves 15 (quince) de marzo de 16:00 (dieciséis) horas a viernes 16 (dieciséis) de marzo a las 4:00 (cuatro) horas con (cero) minutos. RECESO: viernes 16 (dieciséis) de marzo de 4:00 (cuatro) horas con (cero) minutos a las 6:00 (seis) horas con (cero) minutos.
- Viernes 16 (dieciséis) de marzo de 6:00 (seis) horas con (cero) minutos a las 18:00 (dieciocho) horas con (cero) minutos.

Siendo la fecha y hora señaladas, en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en la carretera Saltillo-Monterrey, kilómetro 5, número 8475, colonia Jardines del Campestre, de esta ciudad, asistido por los C.C. GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ, JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ RAMÍREZ, MARCO ANTONIO YEVERINO RODRÍGUEZ, ADRIANA VERÓNICA GARCÍA PÉREZ, SAMUEL IGNACIO HERNÁNDEZ GARCÍA, CARLOS ROGELIO ARRIAGA GONZÁLEZ, GRISELDA MARÍA FLORES BALLESTEROS, NELDA PATRICIA GAONA DELABRA, ROBIN BERRONES ESPARZA y SERGIO VALENTÍN CONTRERAS PEÑA, con las facultades delegadas en los términos del artículo 8 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, mediante los Acuerdos Delegatorios IEC/SE/OE/AD/16/2018, IEC/SE/OE/AD/19/2018, IEC/SE/OE/AD/20/2018, IEC/SE/OE/AD/18/2018, IEC/SE/OE/AD/17/2018, IEC/SE/OE/AD/21/2018, IEC/SE/OE/AD/11/2018, IEC/SE/OE/AD/12/2018, IEC/SE/OE/AD/13/2018 y IEC/SE/OE/AD/14/2018 respectivamente, todos de fecha 12 (doce) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho).

Siendo las 8:45 (ocho) horas con (cuarenta y cinco) minutos del día 13 (trece) de marzo del presente año y en presencia del C. MIGUEL ÁNGEL REYNA ADAM, quien es acompañado del C. Miguel Ángel Reyna Martínez, quien se identifican con credenciales para votar vigente, con clave de elector RYMRCG93071005H300, se procede a la apertura de la 01 (una) caja en la que se resguardan las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por el C. MIGUEL ÁNGEL REYNA ADAM, cuyo contenido se describe a continuación:

Caja 1 (uno) con cédulas foliadas del 001 (uno) al 1047 (mil treinta y cinco).

Una vez realizado lo anterior, se le pregunta al C. MIGUEL ÁNGEL REYNA ADAM, si está conforme con el contenido descrito en el párrafo anterior, a lo que el C. MIGUEL ÁNGEL REYNA ADAM manifiesta que está conforme con el contenido de las cajas.

Acto seguido, se pone a disposición del C. MIGUEL ÁNGEL REYNA ADAM y del personal que el designe como equipo de trabajo para realizar la revisión de los datos capturados por este Instituto y la revisión efectuada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como la totalidad de las cédulas de

COTEJADO

Karla G. Cerebón Wz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



FOLIO 024

apoyo ciudadano, 06 (seis) equipos de cómputo y los archivos objeto de la revisión, con lo que se dan por iniciados los trabajos correspondientes. -----
 Siendo las 11:50 (once) horas con (cincuenta) minutos, se integran al equipo del C. MIGUEL ÁNGEL REYNA ADAM, las C.C. GRETEL YOLITZMA REYNA HERRERA y MÓNICA VALENZUELA GARCÍA, quienes se identifican con credenciales de elector número 0417135085424 y 0381074982797, respectivamente. -----
 Siendo las 12:00 (doce) horas con (cero) minutos del día de la fecha, hago constar que el C. MIGUEL ÁNGEL REYNA ADAM, se retira del inmueble, dejando a su equipo de trabajo realizando las labores de revisión. -----
 Siendo las 14:30 (catorce) horas con (treinta) minutos del día martes 13 (trece) de marzo del presente año, hago constar que hace acto de presencia el C. MIGUEL ÁNGEL REYNA ADAM, reintegrándose al desarrollo de la presente diligencia. ---
 Siendo las 16:42 (dieciséis) horas con (cuarenta y dos) minutos, el C. MIGUEL ÁNGEL REYNA ADAM manifiesta que él y su equipo de trabajo se retiran de las instalaciones y que regresarán al día siguiente, ante lo cual se hace de su conocimiento que este hecho no modifica el horario establecido en el Acuerdo Interno Número 016/2018, y señalado en el presente instrumento, por lo que el personal asignado a dar fe de la presente diligencia y el equipo e información puestos a disposición, permanecerán disponibles en el horario establecido en el acuerdo, por lo que se le pregunta al C. MIGUEL ÁNGEL REYNA ADAM de los efectos y consecuencias de retirarse de las instalaciones, a lo que responde estar enterado de los alcances legales de su retiro, reiterando que el personal y el equipo e información puestos a disposición se mantienen disponibles en el horario señalado para el desarrollo de la presente diligencia, y por tanto no se suspende.-----
 Siendo las 10:45 (diez) horas con (cuarenta y cinco) minutos del día miércoles 14 (catorce) de marzo del presente año, hago constar que hacen acto de presencia del equipo de trabajo anteriormente acreditado por el C. MIGUEL ÁNGEL REYNA ADAM, reintegrándose al desarrollo de la presente diligencia, esto sin la presencia del aspirante. -----
 Siendo las 14:43 (catorce) horas con (cuarenta y tres) minutos de este día miércoles 14 (catorce) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho), hago constar que, el C. MIGUEL ÁNGEL REYNA MARTÍNEZ quien forma parte del equipo de trabajo del aspirante manifiesta que se retiran de las instalaciones y que regresarán al día siguiente, ante lo cual se hace de su conocimiento que este hecho no modifica el horario establecido en el Acuerdo Interno Número 016/2018, y señalado en el presente instrumento, por lo que el personal asignado a dar fe de la presente

Karla C. Cervantes Mtz.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COTEJADO



FOLIO 024

diligencia y el equipo e información puestos a disposición, permanecerán disponibles en el horario establecido en el acuerdo, por lo que se le pregunta al C. MIGUEL ÁNGEL REYNA MARTÍNEZ de los efectos y consecuencias de retirarse de las instalaciones, a lo que responde estar enterado de los alcances legales de su retiro, reiterando que el personal y el equipo e información puestos a disposición se mantienen disponibles en el horario señalado para el desarrollo de la presente diligencia, y por tanto no se suspende.

Siendo las 14:00 (catorce) horas con (cero) minutos del día 15 (quince) de marzo del presente año, certifico la presencia del C. MIGUEL ÁNGEL REYNA ADAM, quien manifiesta que da por **TERMINADA** la revisión efectuada, ante lo cual se hace de su conocimiento que comenzara a correr el término de 24 (veinticuatro) horas otorgado al aspirante a candidato independiente, conforme la revisión efectuada en las diligencias, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior en cumplimiento al Acuerdo Interno Número 016/2018, por lo que se le pregunta si esta consiente de los efectos y consecuencias de retirarse de las instalaciones, a lo que responde estar enterado de los alcances legales de su retiro, solicitado la designación dos personas como testigos para la firma de la presente acta.

Habiéndose asentado los actos y hechos que forman parte de la solicitud de ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral y no habiendo otro tema que tratar, se da por concluida la presente diligencia, siendo las 14:15 (catorce) horas con (quince) minutos, del día 15 (quince) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho), constando de 05 (cinco) fojas útiles, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE**.....

Karla E. Cardona Hk.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LIC. AMÉRICA LUNA BARRIENTOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICIALÍA
ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

MIGUEL ÁNGEL REYNA ADAM

GERARDO ALBERTO MORENO
RODRÍGUEZ

Karla E. Cardona Hk.
KARLA ERENDIDA CARDONA
HERNÁNDEZ

COTEJADA



FOLIO 024


JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ
RAMÍREZ


GRISelda MARÍA FLORES
BALLESTEROS



Revista E. Contreras Niz

COTEJADO

W

ell



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

VIGÉSIMO TERCERO. Que, producto de la diligencia a que se hace referencia en las líneas que anteceden, el ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam manifestó, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha dieciséis (16) de marzo de la presente anualidad, lo siguiente:

"(...)

Por medio del presente escrito, el suscrito MIGUEL ANGEL REYNA ADAM, aspirante para la Presidencia Municipal de Monclova, como Independiente, me permito manifestar, que me presente(sic) ante sus oficinas el martes 13 y miércoles 14 de este mes y revisamos todas las cédulas del apoyo ciudadano y encontramos la cantidad de 111 (ciento once credenciales) que no encontraron (sic) dentro de las 349 credenciales No Encontradas y estas son las siguientes con su respectivo folio en donde pueden ser localizadas:

107	GUTIERREZ	DELGADO	PAULITO GERARDO
113	FLORES	GARCIA	JESUS MANUEL
120	BARBOZA	REYNA	NOARA DALILA
125	RODRIGUEZ	RIVERA	REYNA ROCIO
155	NUÑEZ	GOMEZ	VIOLETA DENISSE
301	RUIZ	GONZALES	MARIA
202	DURAN	DEL HIERRO	BEATRIZ VERONICA
174	HERNANDEZ	PEREZ	LORENA GUADALUPE
207	MACIEL	HERNANDEZ	CINTHYA FABIOLA
303	GAONA	CASTILLO	FELICIANO
305	ALVARADO	MACIAS	VICENTE
306	MALTOS	MEDINA	LAMEC
307	MARTIN	LOERA	PEDRO
307	RODRIGUEZ	IBAÑEZ	SERGIO
208	SOLIS	TORRES	FAISULY
308	RODRIGUEZ	VELAZCO	JUAN MANUEL
308	VARELA	GARCIA	MISSAEL
210	TOVAR	REYES	GUADALUPE
309	PEREZ	GAMEZ	LEOPOLDINO
310	ROBLES	MORALES	MIRNA
310	ROJAS	MENDOZA	LUIS MIGUEL
311	LOPEZ	LUGO	CESAR
311	CARRIZALES	ROMO	JESUS GUILLERMO
313	CAMPORREDONDO	CARRILLO	NANCY
215	DOMINGUEZ	RUIZ	SAN JUANA



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

314	GUERRERO	FABILA	JUESUS
217	ALVARADO	CANO	PAULA BERENICE
317	LOPEZ	PUENTE	BENJAMIN
318	ELIZONDO	RICO	MA. MAGDALENA
224	ESPARZA	LOPEZ	NANCY
401	BLANCO	DE LEON	MAYEL ALEJANDRA
234	VILLASANA	FLORES	RAYMUNDO ALEXANDRO
404	GUEDEA		OSCAR JAVIER
325	DIAZ	RAMIREZ	NORMA ELENA
237	MENDOZA	GONZALEZ	ROBERTO CARLOS
405	ROJAS	LARA	TERESO
326	CARRAZCO	QUIROZ	ADRIANA CECILIA
406	CAMPERO	CONTRERAS	YESICA ELIZABETH
327	CORPUS	GARCIA	RUBEN DARIA
408	LOPEZ	MORENO	JOSE LUIS ALBERTO
409	DUARTE	SANCHEZ	RICARDO FIDEL
328	RAMIREZ	MORENO	JOSE BERNABE
410	LUCIO	VALDEZ	GUSTAVO
329	ORONA	PECINA	LUZ LETICIA
330	GARCIA	VILLARREAL	LUIS DAMIAN
	MOLINA	PALACIOS	MARCELINA
422	ORNELAS	CASTILLO	NOE
423	OROZCO	PADILLA	LUIS ADRIAN
332	ALANIZ	GUERRERO	UVALDO
260	MOYA	SIFUENTES	ALAIN MAURICIO
334	GONZALEZ	JIMENEZ	ETSON GABRIEL
427	CERDA	ZAPATA	DIAMANTINA
337	CARRIZALES	ROMO	LAURA ALEJANDRA
340	LEDEZMA	DE LA PAZ	JUAN ANTONIO
341	GUERRERO	CABADA	ERIK
438	MUÑOZ	ZAMORA	NORMA ANGELICA
443	CASTAÑEDA	DE LA ROSA	YESICA ISABEL
351	JIMENEZ	SALAS	JUAN BERNANDO
446	RODRIGUEZ	ZAPARA	HERLINDA
448	ELIAS	GARCIA	DEISY NALLELY
353	ROJAS	BARBOZA	EBER ABDEL
452	TREVIÑO	RAMIREZ	MA. ELVIA
356	HERNANDEZ	CASTELLANOS	JOSE LUIS
454	RIVERA	LIRA	JUAN ANTONIO



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

356	GARCIA	AMAYA	HUGO
474	LOPEZ	PADILLA	MIRNA NOHEMI
488	ELIAS	HERNANDEZ	OCTAVIAN
364	ORDOÑEZ	PEÑA	ERIK FRANCISCO
492	ALCALA	RODRIGUEZ	MARIA DEL ROSARIO
389	PEREZ	SEGURA	MARIA EULALIA
527	GARZA	SAN MIGUEL	GUSTAVO
391	GARCIA	BERNAL	ROSALBA MARIA
534	PLATA	VAZQUEZ	ROCIO ALEJANDRA
398	ARIZPE	BARBOZA	ROBERTO MARIO
542	SILVA	VEGA	MARIA DE JESUS
543	CARILLO	ZAPATA	AURELIA
128	MENDEZ	CARRILLO	ESMERALDA SARAHI
551	HUERTA	DE LOS SANTOS	OSCAR
171	URIBE	MOLINA	LUIS JAVIER
401	CHAPA	HERNANDEZ	CHRISTIAN EMMANUEL
401	RODRIGUEZ	SANCHEZ	MARTHA LETICIA
325	VASQUEZ	DIAZ	PATRICIA
702	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	CYNTHIA CAROLINA
602	CRUZ	NAVARRO	MARCOS OBED
804	LOPEZ	SANCHEZ	IRIS ALEXIS
602	ROMO	DE LA ROSA	PABLO DANIEL
708	RUIZ	GUERRA	NATIVIDAD GUADALUPE DE JESUS
610	LARIOS	DE LA CRUZ	JOSE GUADALUPE
711	BARAJAS	REYNA	EDUARDO YUOZHIMATS
611	RIVERA	MORALES	ADA SARAHI
615	LOPEZ	SOLIS	ESPERANZA
616	HERNANDEZ	CABRERA	MARIA GUADALUPE
722	MARTINEZ	CARRANZA	JOSEFINA
726	MEDELLIN	HERNANDEZ	FRANCISCO ALFREDO
699	MARTINEZ	DOMINGUEZ	HUGO ALBERTO
913	CALZONCIT	RODRIGUEZ	VICTOR MANUEL
760	CASTAÑON	MARTINEZ	JOSE GILBERTO
767	DE LA CRUZ	ESPINO	CARLOS GABRIEL
776	JUAREZ	BORREGO	DIAMANTINA
779	PEÑA	FRANCO	GLORIA
860	CUELLAR	GARCIA	LETICIA
970	RODRIGUEZ	JIMENEZ	ERIKA YASMIN
971	DE LA CRUZ	OLIDEN	HUGO ARMANDO

861	VERDUZCO	MORENO	FERNANDO GPE
973	GONZALEZ	NAVARRO	ARIANE NATHALY
1035	ESPINOZA	MARTINEZ	LUCHA
1037	CARDENAS	CEDILLO	ROGELIO JAVIER
1038	BRIONES	CAMPOS	ALONDRA YULISA
983	MORENO	FLORES	NORMA ALICIA
1043	GUAJARDO	CUBILLOS	JOSE

(...)"

VIGÉSIMO CUARTO. Que, derivado del análisis del escrito previamente citado, se advierte que el ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam señala que ciento once (111) muestras de apoyo ciudadano fueron ubicadas dentro de las trescientas cuarenta y nueve (349) muestras de apoyo de la ciudadanía cuyos datos fueron clasificados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, como "no encontrados".

Dichas muestras de apoyo ubicadas, afirma, se ponen en evidencia mediante la presentación de un listado compuesto por dos columnas; la primera que incluye un número consecutivo o folio, y la segunda, compuesta por ciento once (111) nombres y apellidos, que sostiene, no fueron validados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO QUINTO. Ahora bien, de manera previa al pronunciamiento del ejercicio de la garantía de audiencia concedida al aspirante que nos ocupa, se considera pertinente dejar asentado algunos aspectos sobre cómo se lleva a cabo el proceso de verificación de las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por quienes aspiren a una candidatura independiente.

De inicio, el artículo 18, numeral 3, fracción IX del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone, entre otras cuestiones, que las cédulas de respaldo deberán contener el Estado, la sección electoral, el nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), OCR (Número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres), CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar, en el caso de que la credencial de elector cuente con la misma), clave de elector,

número de emisión de la credencial para votar, fecha en que se otorga el respaldo y firma autógrafa.

Asimismo, el artículo 21 del mencionado Reglamento establece que los aspirantes a candidatos independientes, deberán entregar a los comités respectivos a más tardar, tres días después de la conclusión del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, las cédulas en las que se hayan registrado los datos de todos y cada uno de las y los ciudadanos que apoyen su candidatura, conforme al formato correspondiente, ello con el objetivo de que si el aspirante a candidato no realizó la captura de los datos en el programa diseñado para facilitarle dicho registro, el personal autorizado por el Instituto lo lleve a cabo, para que, a su vez, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Por su parte, el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, con el fin de establecer las bases de coordinación para la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Coahuila, para la renovación de los cargos a Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el primero de julio de 2018, en su apartado 10, inciso d), relativo a las Candidaturas Independientes, señala lo siguiente:

"(...)

d) LA DERFE" realizará la búsqueda mediante la clave de elector, OCR, y/o CIC, para verificar la concordancia de la información en la base de datos de la Lista Nominal de Electores del corte más reciente que se disponga al momento de la consulta. En los casos que existiera concordancia, se clasificará dicho registro como "ENCONTRADO".

En los casos donde el registro sea localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como "BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL" y se especificará la causa".

"(...)"

De igual manera, resulta necesario reiterar lo sostenido por el H. Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la sentencia 09/2017, recaída dentro de los expedientes 20/2017 y 21/2017 acumulados:

"(...)

En este mismo orden de ideas, el Vocal del Registro Federal de Electores en Coahuila al emitir la contestación del requerimiento solicitado, señala que los datos de los campos que se requieren para

realizar la verificación de la situación registral de las cédulas de apoyo ciudadano de los aspirantes a las candidaturas independientes, son los siguientes:

1. Estado
2. Sección electoral.
3. Nombre.
4. Apellido paterno.
5. Apellido materno.
6. Clave de elector
7. OCR o CIC

De todo lo anterior, se obtiene que el requisito consistente en asentar el número de emisión (NO. EMISIÓN) en las cédulas de apoyo ciudadano, no satisface el principio de idoneidad ya que esta información por sí misma no se dirige a obtener un fin legítimo, como pudiera ser la autenticidad de lo asentado en las cédulas de apoyo ciudadano; por lo que, resulta excesivo que sea precisamente este dato el que corrobore lo manifestado en el formato, dado que el cotejo de información puede realizarse de manera directa e inmediata con la información básica que está contenida en el padrón electoral.

En base a lo anterior, se concluye que sería excesivo invalidar una cédula de apoyo ciudadano al no especificar de manera correcta el número de veces que ha sido expedida la credencial para votar, al ser un dato que no se encuentra previsto como elemento mínimo en el Código Electoral, y además porque el cotejo de información puede realizarse de manera directa e inmediata con la información básica que está contenida en el padrón electoral.

(...)"

VIGÉSIMO SEXTO. Luego entonces, en cuanto a los señalamientos vertidos por el aspirante, resulta pertinente detallar los resultados de la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral.

En primer término, esta autoridad electoral local, derivado de la captura de los datos de los apoyos de la ciudadanía presentados por el aspirante, envió para su validación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, un total de tres mil setenta (3,070) muestras de apoyo de la ciudadanía.

En ese sentido, y una vez realizada la verificación correspondiente por la autoridad electoral nacional, resultaron válidos un total de dos mil trescientas ochenta y cinco (2,385), mientras que seiscientos ochenta y cinco (685) resultaron no válidos, de los cuales trescientos cuarenta y nueve (349) se clasificaron como "no encontrados".

Posteriormente, tal y como se señala en el vigésimo primero considerando del presente Acuerdo, trescientas cuarenta nueve (349) muestras de apoyo clasificadas como “no encontradas” fueron enviadas nuevamente al Instituto Nacional Electoral para su verificación, recibándose como resultado de dicha compulsas sesenta y nueve (69) apoyos encontrados en lista nominal, cuatro (04) como “Credencial dada de baja por cancelación”, seis (06) como “Credencial encontrada en lista nominal de otros municipios” y doscientos setenta (270) nuevamente ubicados bajo el rubro de “Credencial no encontrada”.

Es así que, si atendemos a tales cifras, habrían de sumarse sesenta y nueve (69) muestras de apoyo como válidas, y tenerse doscientos ochenta (280) como no válidas.

De lo anterior se puede advertir que, a efecto de cumplir el requisito del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, se deben acreditar un total de dos mil quinientos ocho (2,508), y dado que la cantidad de apoyo ciudadanos que resultaron válidos asciende a dos mil trescientos ochenta y cinco (2,385), la cifra faltante del aspirante Miguel Ángel Reyna Adam corresponde a ciento veintitrés (123) muestras de apoyo.

En ese sentido, la cantidad faltante podría resultar de la verificación que se realice respecto de la suma de las sesenta y nueve (69) muestras de apoyo calificadas en la compulsas en comento como “Apoyo encontrado en lista nominal”, más las ciento once (111) que el ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam afirma no haber encontrado dentro de las trescientas cuarenta y nueve (349) muestras de apoyo enviadas al Instituto Nacional Electoral a través del Oficio de la Secretaría Ejecutiva con clave identificatoria IEC/SE/467/2018.

Ahora bien, respecto de las muestras de apoyo que no fueron validadas por la autoridad electoral nacional, éstas corresponden a distintos rubros, como se detalla enseguida.

En principio, respecto de las muestras de apoyo ciudadano que fueron consideradas no válidas por haberse dado de baja del padrón electoral, la autoridad electoral nacional las subdivide en distintos rubros, tales como “cancelación de trámite”, “baja por duplicado”, “baja por no encontrado”, “otros en lista nominal”, y “solo en el padrón”.

En primer término, el Registro Federal de Electores advirtió que, de los datos enviados por este Instituto para su verificación, sesenta y nueve (69) fueron encontrados en la

lista nominal, por lo que tendrían que sumarse al total de muestras de apoyo ciudadano válidas recabadas por el aspirante.

En segundo término, el Instituto Nacional Electoral informa que cuatro (04) muestras de apoyo aparecen como dadas de baja por cancelación de la credencial, y seis (06) muestras se ubican en la clasificación de “Credencial encontrada en lista nominal de otros municipios”.

Luego entonces, sumando las dos cifras anteriores a los doscientos setenta (270) apoyos nuevamente ubicados como “no encontrados” nos resulta la cantidad de doscientos ochenta (280).

No obstante lo anterior, en estricta observancia al principio de exhaustividad a que está obligado este Órgano Electoral, y a efecto de dotar al aspirante de certeza jurídica, se procede al análisis del disenso planteados.

En relación con lo manifestado por el ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam en su oficio de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), previamente citado en el vigésimo tercer considerando del presente acuerdo, él mismo señala que ciento once (111) muestras de apoyo ciudadano por él revisadas no se ubican dentro de las trescientas cuarenta y nueve (349) clasificadas por el Instituto Nacional Electoral como “no encontradas”, y que, por tanto, deben ser tomadas en consideración y sumarse al total de sus muestras válidas.

Sin embargo, se considera oportuno precisar que, a esta autoridad electoral local le corresponde la captura de los datos de las credenciales de elector contenidas en las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes, a efecto de que sean enviadas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral; autoridad que, al ser aquella que cuenta con el padrón electoral y con la lista nominal de electores, es la que en última instancia realiza la verificación y posterior validación de los datos entregados por este Instituto.

En ese tenor, el estatus de “no encontrado” obedece a que, de la revisión de los datos contenidos en las muestras de apoyo ciudadano, no fue posible su localización en la lista nominal de electores ni en el padrón electoral.

De lo anterior se colige que, esta autoridad local se avocó a la captura de los datos contenidos en las cédulas de apoyo de la ciudadanía presentadas por el aspirante-cuyos datos él mismo afirma son correctos- mientras que la autoridad electoral nacional fue la que corroboró que dichos datos de ciudadanos(as) no se encontraban ni en la lista nominal ni en el padrón electoral, y por tanto, no resultaron válidos.

Sumado a esto, se destaca que aún y cuando el aspirante afirma que los números de folio y nombres plasmados en su escrito corresponden a ciento once (111) muestras de apoyo que no pueden ser ubicadas dentro de las trecientas cuarenta y nueve (349) originalmente clasificadas por el Instituto Nacional Electoral como “no encontradas”, lo cierto es que el accionante no señala los motivos o razones por las que dichos apoyos se revisten de validez.

Al respecto, no se omite señalar que, las muestras de apoyo no dependen únicamente de un solo elemento para cobrar validez, sino que, como se señaló en supra líneas, el inciso d) del apartado 10 del Convenio de Colaboración INE-IEC dispone a la clave de elector, al código OCR y/o a la clave CIC como los tres elementos que conjunta o individualmente permiten la plena identificación registral de las muestras de apoyo de la ciudadanía.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Luego entonces, aún y sumando las sesenta y nueve (69) muestras de apoyo ubicadas como “encontradas en lista nominal” por el Registro Federal de Electores después de la segunda compulsada realizada, la suma total de muestras válidas ascendería únicamente a dos mil cuatrocientas cincuenta y cuatro (2,454), cantidad que no logra rebasar el umbral del uno punto cinco por ciento (1.5%) del listado nominal, es decir, dos mil quinientos ocho (2,508) muestras de apoyo.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, tal y como se asentó en el Décimo Sexto considerando del presente Acuerdo, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, asciende a dos mil quinientos ocho (2,508) firmas, y toda vez que del resultado de la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, se obtuvo como resultado un total de dos mil cuatrocientas cincuenta y cuatro (2,454) muestras de apoyo de la ciudadanía, resulta preciso señalar la actualización del supuesto contenido en el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas independientes

para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que dispone que, en el caso de no reunirse el porcentaje exigido por el Código, se declarara improcedente el registro.

Por lo tanto, atendiendo al resultado tanto de la verificación y conteo realizado en el Comité Municipal Electoral de Monclova, verificación y captura realizada en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, para su posterior validación por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General determina declarar improcedente la solicitud del ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam a participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, toda vez que no logra acreditar el requisito atinente al respaldo de la ciudadanía, establecido en el artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIGÉSIMO NOVENO. Que en atención al considerando décimo noveno del presente, y siendo el caso que nos ocupa, de los resultados catalogados como “bajas por defunción”, y que atienden a personas cuyo fallecimiento fue acreditado ante el Padrón Electoral, se advierte la presencia de seis (06) muestras de “apoyo de la ciudadanía”, colocados en el supuesto, así como tres (03) muestras de apoyo que se encuentran bajo el supuesto de “baja por suspensión de derechos políticos”, por lo que este Instituto determina dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila.

Lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar, en los términos de las legislaciones aplicables.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 96, numeral 1, 100, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328,

333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso b), 18, 20, numerales 1, 2 y 3, 21, 27, numerales 1 y 2, 28 y 29, numeral 1, inciso a) y c), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG386/2017; y el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, con el fin de establecer las bases de coordinación efectiva para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la renovación de los cargos en Ayuntamientos, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

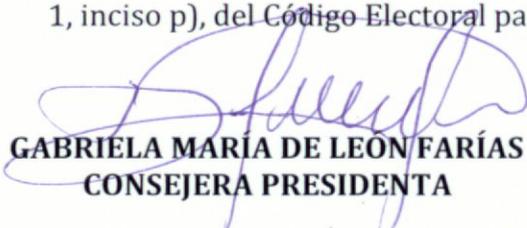
PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud del ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

TERCERO. Se ordena dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, para que, en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho proceda, en términos de los considerandos del presente Acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



IEC
Instituto Electoral de Coahuila



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO